



Consejo de Educación
Técnico-Profesional
(Universidad del Trabajo del Uruguay)



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

CIRCULAR N° 55/14

Exp. 6932/2014

MVM/mgb.

Montevideo, 18 de noviembre de 2014.

SEÑOR/A DIRECTOR/A o JEFE/A DE:

Para su conocimiento y difusión, se agrega Circular N° 21/2014 (1er. Complemento) del Consejo Directivo Central, Resolución N° 37, Acta N° 90, de fecha 04/11/2014, referente a rectificación del Art.2.3 del Reglamento de Becarios y Pasantes de la Administración Nacional de Educación Pública (Res. 45, Acta 74 de fecha 16/09/2014.

Atentamente,

Mercedes Velázquez Medeiros
Departamento Administración Documental



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

CIRCULAR 21/2014
1er. Complemento

Por la presente Circular N° 21/2014, 1er. Complemento, se comunica la Resolución N° 37, del Acta N° 90, de fecha 4 de noviembre de 2014, que se transcribe a continuación;

VISTO: La Resolución N° 45, Acta N°74 del 16 de setiembre de 2014, del Consejo Directivo Central.

RESULTANDO: I) Que por el citado acto administrativo se aprobó el Reglamento de Becarios y Pasantes en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública, reglamentario del artículo 51 de la Ley N°18.179;

II) Que el Artículo 2.3 del texto aprobado es el siguiente:

“DE LOS REQUERIMIENTOS DE INGRESO:

2.3 No haber sido contratado bajo el régimen de beca o pasantía con anterioridad en este Organismo o en cualquier otro órgano y organismo del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismo de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales), con excepción de las denominadas becas de trabajo previstas en los artículos 10 a13 de la ley 16.873”;

III) Que por el artículo 309 de la Ley N°19.149 de fecha 24 de octubre de 2013 “... se exceptúa al Inciso 25 “Administración Nacional de Educación Pública” de lo dispuesto por el inciso decimotercero del artículo 51 de la Ley N°18.179 de fecha 27 de diciembre de 2010...”, en el sentido de que quienes hayan sido contratados por este Organismo bajo el régimen de beca y pasantía no los inhabilita a ser contratados bajo este régimen en la misma oficina o en cualquier otro órgano y organismo del Estado (...) siempre que la suma de todos los períodos contractuales, incluida la licencia anual, no supere los dieciocho meses;

IV) Que la Secretaría de Compilación y Sistematización de Normas, a efectos de evitar confusiones y a pesar de que en el texto aprobado no se incluye en el artículo 8 como causal de incompatibilidad, sugiere se rectifique el texto aprobado, proponiendo la siguiente redacción;

“2.3 No haber sido contratado bajo el régimen de beca o pasantía por el término máximo de dieciocho meses (artículo 309 de la Ley N°19.149 de fecha 24 de octubre de 2013) en este Organismo o en

cualquier otro órgano y organismo del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismo de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales) con excepción de las denominadas becas de trabajo previstas en los artículo 10 a 13 de le ley 16.873”;

CONSIDERANDO: Que es pertinente proceder a la rectificación propuesta;

ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

Resuelve:

Rectificar la La Resolución N° 45, Acta N°74 de fecha 16 de setiembre de 2014, del Consejo Directivo Central por la que se aprobó el Reglamento de Becarios y Pasantes en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública, reglamentario del artículo 51 de la Ley N°18.179, estableciendo que el artículo 2.3. del texto aprobado quedará redactado de la siguiente forma:

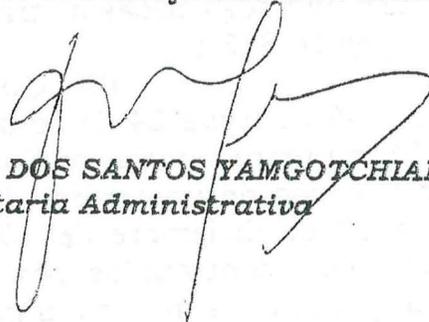
“DE LOS REQUERIMIENTOS DE INGRESO:

“2.3 No haber sido contratado bajo el régimen de beca o pasantía por el término máximo de dieciocho meses (artículo 309 de la Ley N°19.149 de fecha 24 de octubre de 2013) en este Organismo o en cualquier otro órgano y organismo del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismo de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales) con excepción de las denominadas becas de trabajo previstas en los artículo 10 a 13 de le ley 16.873”.

/Firmado:/Prof. Wilson Netto Marturet, Presidente

Esc. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN, Secretaria Administrativa

Por el Consejo Directivo Central



Esc. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN
Secretaria Administrativa

Trans./lb 